



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00778-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT #860003020-1.
DEMANDADO:	JULIETT CAROLINA MARTINEZ ROMERO. C.C. #39.463.316.

Estudiada la demanda, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, que expresa: *"El juez declarará inadmisibles las demandas. 1. Cuando no reúnan los requisitos formales."*

Además de los señalados en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que en su tenor literal dice: *"Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión"*.

*(...)En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial **inadmitirá la demanda.**(negrillas fuera de texto).*

Verificada la demanda objeto de estudio, el despacho advierte insatisfecho el requisito relativo a que el demandante al presentar la demanda simultáneamente debió enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, esto en razón a que no se solicitaron medidas cautelares en el proceso; y que si bien es cierto se presentó la demanda con sus respectivos anexos, no es menos cierto que no se aportó

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

evidencia de que se le hubiera enviado copia de la demanda con sus anexos al correo electrónico del demandado, asistiéndole la obligación de remitirla de forma simultánea y además allegar las evidencias correspondientes, causando así su inadmisión.

Lo anterior, genera un vacío en tanto que, se puede ver afectado el derecho de defensa y contradicción de la parte ejecutada.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO presentada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de JULIETT CAROLINA MARTINEZ ROMERO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederles a los interesados un término de Cinco (5) días para que subsanen la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

ACP

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25b0be5f54c643279b6cd738c095f300b7b8f27128b91ca580a8c6530012777**

Documento generado en 27/02/2024 02:52:15 p. m.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>